



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE

Trascurrido el plazo de exposición pública de la aprobación provisional de la creación de la Ordenanza y del Reglamento y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento el 31 de agosto de 2020 queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hacen públicos los siguientes textos:

CREACIÓN.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE CAÑONES ESPANTAPÁJAROS EN RELACIÓN CON CULTIVOS AGRÍCOLAS

Artículo 1º. Objeto y ámbito territorial de aplicación.

Es objeto de esta ordenanza municipal el empleo de los denominados cañones espantapájaros y cualquier otro dispositivo similar que tengan por única función la protección de cultivos agrícolas en suelo rústico del término municipal de Casarrubios del Monte.

Artículo 2º. Normativa aplicable.

La instalación de cañones espantapájaros en terrenos rústicos dentro del término de Casarrubios del Monte se rige por esta ordenanza, por las normas urbanísticas de Casarrubios del Monte y en definitiva a toda la normativa sectorial concordante aplicable a cada caso.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Es sujeto pasivo de esta ordenanza el que en cualquier concepto (propietario, arrendatario, etc.) cultive un terreno rústico y requiera el empleo de un cañón espantapájaros o dispositivo similar.

Artículo 4º. Solicitudes y ámbito temporal.

Los sujetos pasivos tendrán la obligación de comunicar por escrito en las dependencias municipales y en cada año natural el uso del dispositivo. La comunicación escrita deberá acompañarse de una memoria en la que consten como mínimo las características técnicas del dispositivo a instalar, la identificación de los terrenos para los que se solicite, cultivos existentes en los mismos, la ubicación exacta del dispositivo así como la de cualquier construcción cercana en un radio de 500 metros, y la potencia, horarios y frecuencia de su uso (disparo o detonación que se solicita).

Artículo 5º. Recomendación.

El Ayuntamiento de Casarrubios del Monte recomienda el uso de métodos alternativos distintos a los aquí regulados para ahuyentar a las aves, tales como: cintas o materiales reflectantes, siluetas o figuras de aves rapaces, espantapájaros tradicionales, globos, ultrasonidos, mallas, etc.

Artículo 6º.

Examinada por el Ayuntamiento de Casarrubios del Monte la documentación presentada, podrán solicitarse a los interesados cuantas ampliaciones de la información proporcionada se estimen procedentes.

Artículo 7º. Requisitos mínimos de uso de las instalaciones que se comuniquen.

- El horario de uso o funcionamiento será diurno, como máximo entre las 8:00 y las 14:00 horas (fines de semana y festivos de 9:00 a 14:00 horas) y entre las 17:00 y las 21:00 horas (fines de semana y festivos de 18:00 a 21:00 horas).

- El nivel de potencia acústico no podrá superar los 55 dB (A).

- La frecuencia de disparo no podrá superar la de una detonación cada 10 minutos.

- Los dispositivos deberán ubicarse lo más alejado posible a viviendas o instalaciones próximas, ubicando el dispositivo a una distancia nunca inferior a 100 metros lineales de distancia a viviendas y otras instalaciones sensibles.

- La orientación del disparo (boca del cañón) siempre que sea posible será hacia el lado contrario a las viviendas o instalaciones próximas.

- Riesgo de incendios, si el dispositivo a emplear presenta cualquier riesgo potencial de incendio se deberá despejar de cualquier elemento incluida vegetación un radio de 3 metros alrededor del mismo.

- El Ayuntamiento podrá añadir para cada supuesto comunicado otros requisitos añadidos a los anteriores.

- En el supuesto de no poderse cumplir los requisitos mínimos aquí especificados por la situación de la finca, proximidad a otras viviendas u otras circunstancias, quedará prohibido su uso debiendo adoptarse para la protección de cultivos el uso de otros dispositivos legales menos molestos.

**Artículo 8º. Revisión o revocabilidad.**

Las instalaciones comunicadas serán prohibidas por Decreto de Alcaldía y para una o más anualidades según las circunstancias en el supuesto de estimarse procedente por denuncias fundadas o su acumulación, uso fuera de las épocas de cultivo del cultivo/terreno, falsedad en los datos comunicados por escrito al Ayuntamiento, vulneración de los requisitos del artículo 7º u otros y demás circunstancias similares.

Artículo 9º. Procedimiento sancionador.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento se establecen en los art. 77 y 127 a 138 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que resulte de aplicación o que la sustituya o desarrolle.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en él hasta su modificación o íntegra derogación.

REGLAMENTO DE CONDECORACIONES Y DISTINCIONES POR ACTUACIONES MERITORIAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE**Exposición de motivos.**

La Policía Local de Casarrubios del Monte es un Instituto Armado de naturaleza civil dependiente del municipio de Casarrubios del Monte, cuya misión fundamental consiste en la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana tal y como establece el art.104 de la Constitución Española; así como las demás funciones que le atribuyen la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; así como la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha y demás normas de aplicación. Por lo que se constituye como un servicio público cercano al ciudadano, tendente a la resolución de problemas y conflictos entre éstos.

En cumplimiento del mandato de la Constitución recogido en el apartado primero de su artículo 104, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad —dependan de la Administración que dependan—, atribuye a éstas la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. En esta línea, la citada Ley Orgánica, por un lado, al establecer los principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, les exige una total dedicación profesional, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y la seguridad ciudadana y, por otro, al diseñar el marco estatutario, obliga a los Poderes Públicos a promover las condiciones más favorables para una adecuada promoción profesional, social y humana de sus integrantes, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

En este contexto, derivado de esa especial dedicación exigida a los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Casarrubios del Monte, nace de la estrecha relación entre el servicio público de Policía y la sociedad a la que sirve en un Estado social y democrático de Derecho, adquiere notoria importancia la promoción social a la que antes se hacía referencia, a través del reconocimiento público, tanto por parte de la Administración Local y Policial como de la comunidad, de los méritos y los servicios prestados, mediante la concesión de condecoraciones, recompensas y honores a los funcionarios que le sirven, alcanzando así el objetivo de estimular a los mismos en la perseverancia del recto ejercicio de sus cometidos profesionales.

Acciones, servicios o conductas excepcionales o de extraordinario relieve, así como la dedicación y entrega en el cumplimiento continuado de esas funciones por los integrantes del mencionado Cuerpo merecen ser reconocidas mediante el otorgamiento y constatación de alguna distinción a aquellos funcionarios que han desarrollado una continua y dilatada trayectoria profesional y que por su correcta conducta se hagan acreedores a ella, a la vez que pueda servir como incentivo y acicate en el cumplimiento de sus funciones, premiando así la constancia, dedicación y responsabilidad en el servicio a los ciudadanos y a la sociedad.

El Cuerpo de Policía Local es, por tanto, un servicio público representativo del Ayuntamiento de Casarrubios del Monte con atención permanente y directa a los vecinos, la presencia uniformada de



sus agentes en las vías y lugares públicos del municipio y la fuerte implicación de sus componentes, en todos los conflictos que afectan a la convivencia ciudadana, hacen de dicho Cuerpo el más próximo al ciudadano, constituyendo ello su razón de ser.

Además de por su carácter de Instituto Armado, de la importancia de su misión, así como de la amplitud y complejidad de sus funciones, este Cuerpo presenta importantes peculiaridades con respecto a otros servicios públicos, justificando de dicho modo un tratamiento particular de reconocimiento institucional al trabajo desempeñado por sus componentes; siendo ello el objeto primordial que se pretende abordar en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo.

1.1. La realización por los miembros de la Policía Local de Casarrubios del Monte de acciones, servicios y méritos excepcionales, extraordinarios o dignos de ser reconocidos, así como el mantenimiento a lo largo de su vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de reconocimiento por el Excelentísimo Ayuntamiento de Casarrubios del Monte mediante la concesión de condecoraciones, honores y distinciones, que constituyen el reconocimiento al mérito en el cumplimiento del deber y su concesión es un acto de justicia para quien las recibe, un estímulo para el Cuerpo del que forma parte y un ejemplo para todos. Todo ello sin perjuicio de las condecoraciones, distinciones, premios o recompensas que pudiesen ser otorgadas por el Gobierno Regional u otros Organismo o Instituciones.

1.2. Estas recompensas se harán constar en el expediente personal del interesado y serán consideradas como mérito en las convocatorias de ascenso y promoción.

1.3. Las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente Reglamento podrán conllevar la correspondiente mención del Pleno de la Corporación.

1.4. Las condecoraciones se presentarán a reconocimiento por el Pleno, una vez hayan sido recogidas por el interesado en el acto oficial en el día de la Policía Local de Casarrubios del Monte, según lo establecido en el art. 8 del presente reglamento.

Artículo 2.- Modalidades.

2.1. Las condecoraciones, honores y distinciones que podrán otorgarse son las siguientes:

A. Cruz al Mérito Policial de la Policía Local de Casarrubios del Monte en las categorías de distintivo rojo y distintivo azul.

B. Cruz al Mérito Profesional de la Policía Local de Casarrubios del Monte en las categorías de distintivo rojo y distintivo azul.

C. Medalla al Mérito en Casarrubios del Monte.

D. Cruz a la permanencia en la Policía Local de Casarrubios del Monte en las categorías encomienda, oro, plata y bronce.

E. Placa de agradecimiento, homenaje o reconocimiento.

F. Felicitación Personal (pública o privada).

2.2. Las condecoraciones, honores y distinciones, A, B, C y D irán acompañadas de un ping o pasador que la persona lucirá dependiendo de los actos y de la uniformidad que luzca.

2.3. Aquellas condecoraciones, honores y distinciones que se concedan a personal que no pertenezca al cuerpo de la Policía Local o a otro Cuerpo o fuerza de Seguridad, no irán acompañadas del ping o pasador para actos de diario.

Artículo 3.- Uso de las condecoraciones insignias.

3.1. Las condecoraciones se usarán sobre el uniforme de gala y en los actos protocolarios sobre el bolsillo de pecho izquierdo.

3.2. Los pasadores o ping representativos de la condecoración se podrán usar con la uniformidad de diario y en la misma posición que las de gala.

Artículo 4.- Carácter.

Las condecoraciones, honores y distinciones reguladas en el presente Reglamento se otorgarán con carácter honorífico, sin que generen derecho alguno de contenido económico.

Artículo 5.- Procedimiento.

5.1. Para la concesión de cualquiera de las condecoraciones, honores y distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento. Excepto para las Placas y las felicitaciones que serán objeto de tramitación simplificada conforme a lo establecido en este Reglamento. Dicho expediente será tramitado por la Jefatura del Cuerpo de Policía Local o funcionario designado por el Ayuntamiento en un plazo no superior a tres meses y se sujetará al siguiente procedimiento:

A. Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, Concejal de Seguridad Ciudadana o Jefatura de la Policía Local, que podrá efectuarse a iniciativa propia o previa moción razonada de sus subordinados o de terceros que se hubieran visto beneficiados por los actos o actuaciones que justifican la propuesta.



La propuesta realizada por miembros de la Policía Local en activo requerirá la presentación de un escrito motivado dirigido a la Jefatura de la Policía Local.

En caso de que el solicitante sea un tercero, deberá presentar un escrito motivado dirigido a la Jefatura de la Policía Local, que dispondrá el inicio de la tramitación del expediente.

B. Informe, preceptivo y vinculante, de la Comisión de Valoración con motivación de los méritos que aconsejan la concesión que se efectúa.

C. Incorporación de cuantos antecedentes, documentos, informes o declaraciones justifiquen los actos que dan lugar a la propuesta.

D. La incoación del expediente será objeto de exposición pública por periodo de 10 días, mediante anuncio inserto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento a fin de que pudieran comparecer en el mismo cuantos se considerasen interesados o afectados por los hechos o actuaciones que justifican la concesión de la condecoración, honor o distinción que se propone.

E. Propuesta de Resolución suscrita por el/ la Concejal de Seguridad Ciudadana o Primer Teniente de Alcalde en su defecto, en los casos de que la concesión corresponda a la Alcaldía-Presidencia.

F. Resolución por el órgano competente conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

La Resolución, una vez firme, pondrá fin al expediente administrativo y no se podrá iniciar otro procedimiento por los mismos hechos que motivaron su apertura, aun en el caso de que sea solicitado por persona distinta a la que instó su tramitación.

5.2. La propuesta de distinción deberá ser presentada con una antelación de, al menos dos meses a la celebración del acto de entrega oficial. En caso de que se presentara posteriormente, se diferirá su tramitación al siguiente año.

5.3. Todas las propuestas de concesión de condecoraciones, honores o distinciones serán motivadas y por actuaciones realizadas en el año de entrega o anterior.

5.4. El número máximo de condecoraciones, honores o distinciones a otorgar anualmente será:

- Cruz al Mérito Policial (distintivo rojo o azul): 1.

- Cruz al Mérito Profesional (distintivo rojo o azul): 2.

- Medalla al Mérito en Casarrubios del Monte: Por un solo hecho o actuación y en el número que correspondan según intervinientes.

- Cruz a la permanencia: Las que correspondan.

- Placa: Las que correspondan.

- Felicitaciones: Las que correspondan.

5.5. La Comisión de Valoración podrá ampliar la limitación establecida en el apartado anterior en atención a las circunstancias que concurran como número de agentes intervinientes, concesión a título póstumo o por situaciones de excepcional emergencia, catástrofe, pandemia o circunstancias análogas a las anteriores.

Artículo 6.- Excepciones.

6.1. A aquellos miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad que tengan abierto (sin sentencia firme) expediente disciplinario por falta grave o muy grave no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no se resuelva y sea firme dicho expediente de forma favorable al expedientado.

6.2. Aquellos que hayan sido expedientados con sentencia firme por falta grave o muy grave no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no haya transcurrido al menos un año a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la sanción establecida en el caso de falta grave y dos en el caso de falta muy grave.

6.3. No le serán concedidas condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento a los que estén inmersos en procedimientos penales, mientras no exista sentencia firme eximente de responsabilidad.

6.4. En el caso de haber sido condenado por delito leve no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente Reglamento mientras no haya transcurrido al menos un año a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la pena.

6.5. En el caso de haber sido condenado por delito grave o menos grave no podrán acceder a la concesión de las condecoraciones, honores y distinciones establecidas en el presente reglamento mientras no haya transcurrido al menos tres años a contar desde el día siguiente al que finalice el cumplimiento de la pena.

Artículo 7.- Revocaciones.

7.1. La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones a la que se refieren en el presente Reglamento podrán ser revocadas si con posterioridad a la misma los interesados realizan actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento, o hayan sido condenados por delitos dolosos o falta muy grave sancionada con separación del servicio.

7.2. Si una vez concedida la distinción se tuviese conocimiento de encontrarse la persona inmersa en alguno de los casos anteriormente expuestos, sin cumplimiento de los plazos establecidos, se procederá a la revocación de la mención.



7.3. Para la revocación será preciso observar, en todo caso, igual procedimiento que el previsto para la concesión.

Artículo 8.- Protocolo de entrega.

8.1. Todas las condecoraciones, honores y distinciones concedidas en base al presente Reglamento serán entregadas directamente a las personas distinguidas o a un familiar, en caso de fallecimiento del distinguido.

8.2. La entrega se realizará preferentemente el dos de octubre, día de la celebración del Patrón de la Policía Local de Casarrubios del Monte en honor a los Santos Ángeles Custodios, salvo que razones de oportunidad y urgencia aconsejen otras fechas. En todo caso, deberá formalizarse en un tradicional acto protocolario del Excmo. Ayuntamiento de Casarrubios del Monte.

8.3. Aquellas personas distinguidas que no se personen a los actos protocolarios a recoger la distinción, sin justificación suficiente, se entenderá que rechazan la misma, por lo que se procederá a su anulación desde la Secretaría del Ayuntamiento.

8.4. Para recoger la distinción en el acto de entrega, el distinguido deberá asistir reglamentariamente uniformado.

Artículo 9.- Cruz al Mérito Policial.

La medalla al Mérito Policial de Casarrubios del Monte es una condecoración destinada a reconocer actuaciones meritorias de carácter singular de los miembros de la Policía Local de Casarrubios del Monte.

9.1. La medalla al Mérito Policial en la categoría de distintivo rojo se otorgará exclusivamente cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Intervenir en actos en los que se haya mantenido una conducta que evidencie un sobresaliente y excepcional valor personal, abnegación y eficacia, con riesgo de la propia vida y derivándose de manera causal el fallecimiento, la gran invalidez o la incapacidad permanente para el servicio de policía local.

b) Participar en dos o más servicios en los que concurran las circunstancias descritas en el párrafo anterior, aunque no se produzcan lesiones ni secuelas.

c) Sobresalir con notoriedad y perseverancia en el cumplimiento de los deberes de su cargo a lo largo de su carrera profesional en la Policía Local de Casarrubios del Monte, manteniendo una conducta ejemplar.

9.2. La medalla al Mérito Policial en la categoría de distintivo azul se otorgará exclusivamente cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Intervenir en actos que evidencien un sobresaliente valor personal con riesgo grave e inminente para la propia vida.

b) Intervenir en actos en defensa y protección de los intereses que tienen encomendados que pongan de manifiesto cualidades de valor, sacrificio, lealtad o abnegación excepcionales, y de los que derive riesgo para su persona, con independencia del resultado producido, siempre que superen el estricto cumplimiento de las obligaciones y deberes reglamentarios.

c) Sobresalir con notoriedad y perseverancia en el cumplimiento de los deberes de su cargo a lo largo de su carrera profesional en la Policía Local de Casarrubios del Monte, manteniendo una conducta ejemplar.

9.3. La Cruz al Mérito Policial en categoría distintivo rojo será concedida por la mayoría absoluta del Pleno de la Corporación a propuesta del Alcalde-Presidente, previo acuerdo favorable de la Comisión de Valoración.

9.4. La Cruz al Mérito Policial en categoría distintivo azul será concedida por el Alcalde- Presidente, previo acuerdo favorable de la Comisión de Valoración.

Artículo 10.- Cruz al Mérito Profesional.

La medalla al Mérito Profesional de Casarrubios del Monte es una condecoración destinada a reconocer la trayectoria profesional y meritoria de los miembros del Cuerpo de Policía Local de Casarrubios del Monte.

10.1. La medalla al Mérito Profesional en la categoría distintivo rojo se otorgará cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Realizar un servicio profesional especialmente meritorio en el cumplimiento de sus funciones donde se distingan notoriamente por su competencia y actividad en el cumplimiento de los deberes profesionales; realicen un servicio de importancia profesional o social o que redunde en el prestigio del Cuerpo de la Policía Local de Casarrubios del Monte.

b) Destacar especialmente en el estudio, promoción y dignificación tanto de la función policial como de la protección ciudadana de Casarrubios del Monte.

c) La concesión de tres o más distinciones al Mérito Profesional categoría distintivo azul.

10.2. La medalla al Mérito Profesional en la categoría de distintivo azul se otorgará cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Realizar un servicio profesional especialmente meritorio en el cumplimiento de sus funciones donde pongan de manifiesto cualidades notorias de valor, lealtad al mando, compañerismo y abnegación, espíritu humanitario y solidaridad social, o realicen de otra forma similar actos que se puedan considerar dignos de esta recompensa.

b) Realizar estudios o publicaciones de interés para la protección ciudadana.



10.3. Será concedida por el Alcalde-Presidente, por iniciativa propia o a propuesta del Jefe del Cuerpo de Policía Local, previo acuerdo favorable de la Comisión de Valoración, o a propuesta de cualquier Institución u Organismo oficial.

Artículo 11.- Medalla al Mérito en Casarrubios del Monte.

11.1. Serán recompensados con la Medalla al Mérito en Casarrubios del Monte, los miembros de la Policía Local de Casarrubios del Monte, o aquellas personas o miembros de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad o Instituciones que hayan contribuido de una forma notoria en su apoyo y manteniendo una estrecha colaboración en favor de sus actividades y/o del cumplimiento de sus objetivos, y otros méritos que pudieran concurrir y se hayan hecho merecedores a tal distinción.

11.2. Será concedida por el Alcalde-Presidente, por iniciativa propia o a propuesta del Jefe del Cuerpo, previo acuerdo favorable de la Comisión de Valoración.

Artículo 12.- Cruz a la permanencia.

La Cruz a la Permanencia es una condecoración destinada a reconocer la permanencia en el Cuerpo de la Policía Local de Casarrubios del Monte.

12.1. La Encomienda de la Gran Cruz a la Permanencia en la categoría de oro se otorgará a quienes acrediten treinta años en la situación de servicio activo o asimilado en el Cuerpo de la Policía Local de Casarrubios del Monte.

12.2. La Cruz a la Permanencia en la categoría de oro se otorgará a quienes acrediten veinticinco años en la situación de servicio activo o asimilado en el Cuerpo de la Policía Local de Casarrubios del Monte.

12.3. La Cruz a la Permanencia en la categoría de plata se otorgará a quienes acrediten veinte años en la situación de servicio activo o asimilado en el Cuerpo de la Policía Local de Casarrubios del Monte.

12.4. La Cruz a la Permanencia en la categoría de bronce se otorgará a quienes acrediten quince años en la situación de servicio activo o asimilado en el Cuerpo de la Policía Local de Casarrubios del Monte.

12.5. Serán otorgadas el año en que se acredite el cumplimiento del tiempo establecido para cada una de las categorías, independientemente del mes de toma de posesión del distinguido como funcionario de carrera. Dicha concesión no se podrá realizar si, por circunstancias previsibles, no se pudiesen cumplir los años de acreditación necesaria.

12.6. Será concedida por el Alcalde-Presidente, a propuesta del Jefe del Cuerpo de Policía Local y/o petición del interesado, previo informe de la Secretaria General del ayuntamiento en cuanto al tiempo en activo o asimilado en el Cuerpo de Policía Local de Casarrubios del Monte.

Artículo 12.- Placa.

12.1. La Placa se entregará a los miembros del Cuerpo que cumplan los requisitos de jubilación por la edad reglamentaria, enfermedad crónica o incapacidad.

12.2. En caso del fallecimiento de miembros del Cuerpo en el mismo año o siguiente al de su jubilación sin haberle podido hacer entrega de la correspondiente placa, esta se hará entrega a sus herederos.

12.3. Las concederá el Alcalde-Presidente.

Artículo 13.- Felicitación.

13.1. Las Felicitaciones tienen por objeto destacar las actuaciones del personal del Cuerpo de Policía Local o aquellas personas civiles o miembros de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad o Instituciones que excedan notoriamente del nivel normal del cumplimiento del servicio, o que, por el riesgo que comportan o por la eficacia de sus resultados, deban ser consideradas como meritorias.

13.2. Podrán ser públicas, y en tal caso objeto de difusión general, o privadas, cuyo alcance se limita a la estricta satisfacción personal del interesado. En cualquiera de los casos se formularán por escrito. El carácter público o privado vendrá determinado por la importancia y alcance de los hechos que motiven la distinción. La Felicitación pública se aplicará a las actuaciones de mayor trascendencia.

13.3. Las concederá el Alcalde-Presidente a propuesta del Jefe Inmediato del Cuerpo, o de cualquier miembro de la Corporación.

Artículo 14.- Composición de la Comisión de Valoración.

14.1. La Comisión de Valoración que adoptará los acuerdos de propuesta de concesión de condecoraciones, honores o distinciones estará formada por:

- El Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.
- El Concejal de Seguridad Ciudadana o Primer Teniente de Alcalde o quien delegue.
- El jefe de la Policía Local de Casarrubios del Monte.
- El miembro de la escala básica del Cuerpo de Policía Local de Casarrubios del Monte con mayor antigüedad profesional.
- Un funcionario del Ayuntamiento que realizará funciones de secretario y sin voto.

14.2. Para la concesión de la Cruz al Mérito Policial o Profesional en distintivo rojo será necesaria la unanimidad de todos los miembros de la Comisión de valoración. Para la concesión de la Cruz al Mérito Policial o Profesional en distintivo azul o la Medalla al Mérito en Casarrubios del Monte será necesaria



la mayoría absoluta. En caso de empate se resolverá por el voto de calidad del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Casarrubios del Monte.

14.3. En el supuesto de que la mención esté prevista concederla a uno de los miembros de la Junta, este será relegado de la misma y se ocupará su puesto por otro miembro con rango similar o inmediatamente inferior en el escalafón.

Artículo 15.- Registro de condecoraciones, Honores y Distinciones.

15.1. A todos los beneficiarios de condecoraciones, honores o distinciones se les entregará un diploma en el que conste el correspondiente acuerdo de concesión.

15.2. Por la Secretaría General del Ayuntamiento se llevará un registro de las Medallas al mérito en Casarrubios del Monte, Cruz al Mérito Policial, Profesional o a la Permanencia concedidas, con la numeración correlativa.

15.3. Por la Jefatura de la Policía Local se llevará un registro de las Placas concedidas.

15.4. Las condecoraciones, honores y distinciones no podrán ser solicitadas por los interesados o por sus familiares.

15.5. Las resoluciones que recaigan sobre la concesión o revocación de distinciones podrán ser susceptibles de recurso, conforme a los términos recogidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 16.- Acuerdos de concesión.

16.1. La concesión de las condecoraciones, honores y distinciones se hará por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o Resolución de la Alcaldía, según distribución de competencias establecidas en el presente Reglamento, que se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación.

16.2. El acuerdo de concesión se notificará personalmente al interesado en el plazo de quince días siguientes al que haya sido adoptado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El año de publicación del presente reglamento, y previa resolución del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Casarrubios del Monte, no será necesario cumplir los plazos establecidos en el artículo 5.2 en cuanto a las propuestas de distinción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta a la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Casarrubios del Monte, para la descripción y el diseño de las condecoraciones descritas en el presente Reglamento y sus modificaciones, que serán aprobadas por Resolución de Alcaldía o del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Casarrubios del Monte que hayan sido acreedores de Condecoraciones, Distinciones, Distintivos, Felicitaciones o reconocimientos por otros Cuerpos Policiales, Fuerzas Armadas, Organismos o Entidades, previa acreditación fehaciente y comunicación por escrito de la concesión a la Jefatura del Cuerpo, y la anotación en el correspondiente Libro de Condecoraciones y Distinciones, podrán portar sobre el uniforme reglamentario dichas Condecoraciones o distintivos con los que hayan sido reconocidos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

La concesión de las distinciones reguladas en este Reglamento lo será sin perjuicio de las que se pudieran tramitar ante la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en virtud a la orden de 28 de noviembre de 2010, por la que se regulan las condecoraciones y distinciones que se concederán a los miembros de los Cuerpos de Policía Local de Castilla La Mancha.

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor una vez sea publicado íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo establecido en la citada norma.

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra las Ordenanzas anteriormente expresadas podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, conforme con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 10 y 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Casarrubios del Monte 23 de octubre de 2020.-El Alcalde, Jesús Mayoral Pérez.

Nº. I.-4965